



310.28

Exp. No.223/13 marzo/2000



RESOLUCIÓN No
(09 JUL 2014)

Nº 0550

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 21 de julio de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0401 de 06 de junio de 2000, se estableció un Plan de Manejo Ambiental a la Empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA, ISA, gerenciada por el señor JAVIER G. GUTIERREZ, para ejecutar las obras y actividades en desarrollo del proyecto del punto de presencia POP (Point Of Presence), en el Municipio de Santiago de Tolú. Notificándose de conformidad a la ley

Que mediante Auto No. 2842 de 02 de noviembre de 2010, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de esa dependencia, practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la Resolución No. 0401 de 06 de junio de 2000 expedida por CARSUQUE.

Que mediante informe de visita realizado el día 21 de abril de 2014 por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta de lo siguiente:

- 1.1 El proyecto se encuentra en etapa de operación, y en el lugar se evidenció la presencia de dos torres
- 1.2 Se evidenció la falta de canecas plásticas para el almacenamiento de los residuos sólidos, estos se encuentran apilados en bolsas plásticas, produciendo moscas y malos olores.
- 1.3 No hay evidencia de la realización de proyectos de capacitación en las escuelas del casco urbano del municipio de Tolú.
- 1.4 En el expediente no se evidencia la existencia de realización de algún seguimiento ambiental realizado por una interventoría contratada con una autoridad especializada, con el objeto de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo.

De acuerdo a lo anterior se evidenció que el señor JAVIER G. GUTIERREZ en su calidad de Representante Legal de la Empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA, ISA, está incumpliendo con las medidas y obligaciones señaladas en los puntos 5 y 10 del artículo cuarto y artículo décimo de la resolución No. 0401 de 06 de junio de 2000 expedida por CARSUQUE.

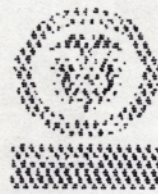
CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURIDICAS DE CARSUQUE

Que de acuerdo al informe de visita realizado el día 21 de abril de 2014, se observó que el señor JAVIER G. GUTIERREZ en su calidad de Representante Legal de la Empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA, ISA, está incumpliendo con las medidas y



310.28

Exp. No. 223/13 marzo/2000



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

Nº 0550

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA

09 JUL 2014

COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que la Ley 99 de 1993 crea las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31, numeral 2º de la Ley 99 de 1.993, es de competencia de las CARs de ejercer la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad

Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas:



310.28

Exp. No. 223/13 marzo/2000



No 0550

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN
ESCRITA

09 JUL 2014

Que el artículo 37 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, define. **AMONESTACIÓN ESCRITA.** "Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas...."

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, a su vez en el artículo 13, dicha norma señala que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 80 que... "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Siendo ello así, es necesario imponer Medida Preventiva de Amonestación Escrita al señor JAVIER G. GUTIERREZ, en su calidad de Representante Legal de la Empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA SA, ISA, y/o quien haga sus veces, para que en el termino de treinta (30) días disponga las canecas plásticas para el almacenamiento de los residuos sólidos, y luego trasportarla por el servicio de aseo hasta el relleno sanitario, realice proyectos de capacitación en las escuelas del casco urbano del municipio de Santiago de Tolú y realice el seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría contratada con una autoridad especializada, con el objeto de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo, en cumplimiento a la medidas y obligaciones señaladas en los puntos 5 y 10 del artículo cuarto y artículo décimo de la resolución No. 0401 de 06 de junio de 2000 expedida por CARSUARE.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ...



310.28

Exp. No. 223/13 marzo/2000



Nº 0550

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN
ESCRITA

09 JUL 2014

los residuos sólidos, y luego transportarla por el servicio de aseo hasta el relleno sanitario, realice proyectos de capacitación en las escuelas del casco urbano del municipio de Santiago de Tolú y realice el seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría contratada con una autoridad especializada, con el objeto de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo, en cumplimiento a las medidas y obligaciones señaladas en los puntos 5 y 10 del artículo cuarto y artículo décimo de la resolución No. 0401 de 06 de junio de 2000 expedida por CARSUCRE.

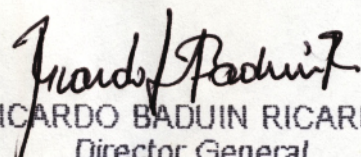
ARTÍCULO SEGUNDO: CARSUCRE, verificará su cumplimiento

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente providencia al señor JAVIER G. GUTIERREZ, en su calidad de Representante Legal de la Empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA, ISA, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V.M.
Revisó: Edith Salgado. D)